



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2021-00087-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	UNION DE ARROCEROS S.A.S. - UNIARROZ
Ejecutado	GERMAN JAVIER SERRANO DURAN
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

La sociedad **Unión de Arroceros S.A.S. - UNIARROZ S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Cota Cundinamarca, identificada con el NIT No. 890.700.058-1, representada legalmente en éste asunto por el señor Álvaro Hernán Ruiz Llano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.309.234, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor **Germán Javier Serrano Durán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.095.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 07 de julio de 2021, despacho que mediante providencia del día 13 del mismo mes y año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación al ejecutado.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° de la reciente Ley 2213 de junio 13 del año en curso, el ejecutado **Germán Javier Serrano Durán**, quedó legalmente notificada de manera electrónica del auto de mandamiento de pago, al finalizar el día 02 de noviembre del presente año, conforme a la constancia electrónica expedida por la empresa **@entrega**, el día 31 de octubre del presente año, obrante al ítem 011 del expediente digital, advirtiéndole que el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

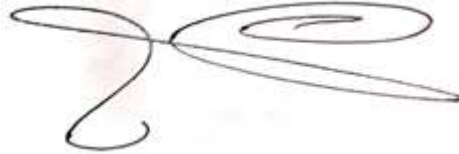
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°.ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 4.885.000.00, como agencias en derecho, equivalentes al 8% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.